

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

RADICACION: 08758-41-89-002-2018-00979-00
DEMANDANTE: ADJENIS DE ANDRADE
DEMANDADO: DELMIDYS LOPEZ GUZMAN
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Soledad, 19 de noviembre de 2020.

OBJETO DEL PROVEIDO

La apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, presenta recurso de Reposición en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1. Fundamentos Facticos.

El despacho, mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, fundado en inactividad del proceso por un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación.

Notificado por estado la anterior providencia, la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición para obtener su revocatoria.

2. Argumentos del Recurrente:

La apoderada de la parte demandante, argumenta su recurso manifestando lo siguiente:

El Despacho no cumplió con lo establecido en el numeral, por cuanto por cuanto nunca me requirió para que continuara con la carga que me correspondía, sino que de inmediato decretó el desistimiento del proceso. Vulnerando el derecho al debido proceso.- teniendo en cuenta que el 06 de diciembre de 2019 aporte la notificación personal del demandado la cual fue recibida y tan solo hay transcurrido dos meses el proceso en la secretaria, lo cual no cumple con lo presupuestado con el mencionado artículo. Anexo copia del recibido de la notificación personal. Es decir, que desde la última actuación aun no transcurre 1 año de inactividad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el caso bajo estudio se solicita reponer el auto de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual el despacho decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, fundado en la inactividad por un año contado desde la última

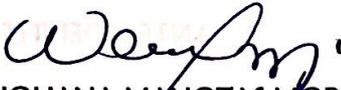
notificación, diligencia o actuación. No obstante, la apoderada judicial de la parte demandante, demostró haber aportado el día 06 de diciembre de 2019, las citación para notificación personal, la cual no se encuentra anexada al expediente y con la que se interrumpió el términos de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y por lo que no debió el despacho adoptar la decisión recurrida.

En vista de lo anterior, el Despacho ordenará revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 27 de febrero de 2020, y en su defecto dar continuidad al proceso. Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 27 de febrero de 2020, por las razones anteriormente expuestas
2. Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 66, hoy 20/11/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria